"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2025-MDC/A

Cumba, 24 de enero del 2025

VISTO:
La Resolución de Alcaldía N°. 203-2024-MDC/A, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Informe N°020-2024-OVF-FCC, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Informe N° 002-2025-RR-HH/MDC, de fecha 2 de enero del 2025, el proveído de Gerencia Municipal, de fecha 02 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N. ° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 37° de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el literal f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N°. 728, concordante con el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral- Decreto Supremo N°. 003-97-TR, señala que es una causa de extinción de contrato de trabajo, "la jubilación";

Que, el tercer párrafo del artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°. 728, aprobado por el Decreto Supremo N°. 003-97-TR, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°. 203-2024-MDC/A, de fecha 27 de diciembre del 2024, se resolvió DECLARAR el CESE DEFINITIVO, por causal de límite de edad (setenta años) al servidor público- Obrero permanente, señor FELIPE CUBAS CABRERA, identificado con DNI N°. 33654279, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 21° del T.U.O del Decreto Legislativo 728, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, a partir del día 31 de diciembre del 2024;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N°. 20-2024-OVF-FCC, de fecha 27 de diciembre del 2024, el ex servidor FELIPE CUBAS CABRERA, identificado con DNI N°. 33654279, solicita ante esta Entidad Municipal, el pago de beneficios sociales por motivo de cese;

Que, el artículo 6° del TUO del D.L 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que "constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga" (...); asimismo, el artículo 7° del mismo cuerpo legal, señala que, "no constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los Artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650", para lo cual debe de observarse los presupuestos establecidos en estos artículos; de otro lado, para efectos de la Compensación por Tiempo de Servicios, el artículo 10° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, establece que "La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente (...)";

Que, la Ley N° 27735- Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece en su artículo 2°, "que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio" y el artículo 7° señala expresamente que "si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados";

Que, el Decreto Legislativo N° 713, establece en su artículo 15° que "la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. (...)" y el artículo 22°, señala que, "los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente;

Que, la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios- D.L 650 (publicado el 24 de julio y vigente a partir del 24 de agosto de 1991), estableció en su artículo 2° que, "la Compensación por Tiempo de Servicios se deposita semestralmente, con efecto cancelatorio, en la institución elegida por el trabajador conforme lo previsto en la presente Ley. Se devenga desde el primer mes de servicios; cumplido este requisito, toda fracción de mes se computa por treintavos";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-TR (publicado el 14 de noviembre del 2013), se incorporó a través del artículo 1° la única Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR, que señaló "Aquellas entidades públicas cuyos recursos les permita incluir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios en sus procesos presupuestarios anuales, podrán efectuar dichos depósitos en la entidad financiera correspondiente"; sin embargo, esta disposición fue derogada por el literal i) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil- Ley N°. 30057, aprobado por Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM (publicado en el diario oficial el

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

peruano el 13 de junio del 2014); esto en concordancia con lo establecido en la segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil- Ley N°. 30057 (publicado en el diario oficial el peruano el 4 de julio de 2013) que señala expresamente "Incorpórase como tercer párrafo al artículo 2 del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el siguiente texto: "Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio"; es decir, de acuerdo a esta disposición, los depósitos por concepto de CTS efectuados por entidades de la Administración Pública deben de pagarse dentro de las 48 horas de producido el cese del trabajador y no de manera semestral";

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°. 080 -2018-SERVIR/GPGSC, SERVIR señaló las siguientes conclusiones: 3.1 Conforme al marco normativo vigente las entidades públicas que cuenten con servidores sujetos al régimen de la actividad privada están en la obligación de efectuar los depósitos de la CTS de acuerdo con las reglas del Texto Único Ordenado de la Ley de CTS, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 001-97-TR, además de regularizar los depósitos que no hubieran efectuado en años anteriores, salvo en los casos que estén vigentes normas expresas que establezcan lo contrario; 3.2 A partir de la vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y hasta la entrada de vigencia de la Ley N" 30408 las entidades de la Administración Pública efectuarán el pago correspondiente a la compensación por tiempo de servicios dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio; 3.3 La modificación dispuesta por el artículo 2° de la Ley N" 30408 no resulta aplicable a la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015 - abril 2016. En estos casos, para efectos de uniformizar la regulación con los depósitos anteriores a la entrada en vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil, es necesario la emisión de una ley en ese sentido, mientras tanto deberá ser abonada al cese del servidor considerando el monto del depósito más los intereses devengados;

Que, mediante Informe N°. 002-2025-RR.HH/MDC, de fecha 2 de enero del 2025, el jefe (e) de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cumba, señala que ha realizado una liquidación detallada y transparente, a nombre del ex servidor FELIPE CUBAS CABRERA, abarcando los conceptos como la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) teniendo en cuenta la normativa antes descrita, así como el concepto de vacaciones truncas; siendo la suma total por liquidación de beneficios sociales el monto de **S/. 4,966.33 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis con 33/100 soles),** para lo cual adjunta el cuadro de liquidación N°. 01-2025/MDC;

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 02 de enero del 2025, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General, autorizando la proyección de resolución de liquidación de beneficios sociales por concepto de cese;

Que, de conformidad a los considerandos expuestos y estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6° del artículo 20°, el artículo 39° y el artículo 43° de la Ley N°. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación de beneficios sociales por concepto de cese del ex servidor, FELIPE CUBAS CABRERA, identificado con DNI N°. 33654279, por el monto ascendente a **S/. 4,966.33 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis con**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

33/100 soles); en conformidad al cálculo proyectado por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle;

DATOS DE SU REMUNERACION COMPUTABLE PARA EL CALCUL DE CTS

CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA REMUNERACION COMPUTABLE: EN SOLES

A.	**CALCULO DE CTS 01/06/2013 AL 31/10/201**	*AÑOS*		
	Por año completo: 2 años (1166.67)	2		3,033.34
	1 sueldo año	MESES		
	Por los 5 meses	5		631.94
	Remunerac. computable/12 *Nº de meses a depositar			
	TOTAL REMUNERACION COMPUTABLE			3,665.28
B.	REMUNERACION ULTIMA			1,501.09
	GRATIFICACION :			
	1/6 GRATIFICACION		1,501.09	250.18
	TOTAL REMUNERACION COMPUTABLE			1,751.27
D.	**CALCULO DE CTS**	*AÑOS*		
	Por año completo: 0 años	0	1,751.27	-
	1 sueldo año			
	Por los meses			
	Remunerac. computable/12 *Nº de meses a depositar		*MESES*	
			2	291.88
	TOTAL CTS CALCULADA			291.88
E.	**VACACIONES TRUNCAS**			
	Remunerac computable/12 x Nº de meses			
	S/ 1,501.09/12* 1 año			1501.09
	S/ 1,501.09/12* 2 meses			250.18
	Total Vacaciones Truncas			1,751.27
F.	**GRATIFICACIONES TRUNCAS**			
	S/ 964.09/6*1 mes			0.00
	Bonif. Extraord. (9%) de (964.09*0.09) Essalud S/ 86.77/6*1 mes			0.00
	Total Gratificación Truncas			0.00
			SUB TOTAL	5,708.43
G.	**DESCUENTOS 13% ONP**			
	TOTAL DE VACACIONES TRUNCAS	5,708.43		742.10
H.	**ESSALUD 9%**			
	TOTAL DE ESSALUD	5,708.43		513.76
			NETO A PAGAR POR CTS	**4,966.33**

SON: Cuatro mil novecientos sesenta y seis con 33/100 SOLES.

Cumba, 09 enero del 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA - AMAZONAS - VºBº ALCALDIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA - AMAZONAS - VºBº GERENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA - AMAZONAS - VºBº ASESORIA LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA - AMAZONAS - VºBº SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA - AMAZONAS - VºBº RECURSOS HUMANOS - PROV. UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA - AMAZONAS - PRESUPUESTO - CUMBA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA - AMAZONAS - VºBº CONTABILIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA - AMAZONAS - VºBº TESORERO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General, poner en conocimiento de la presente resolución, al ex servidor, Felipe Cubas Cabrera, a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, Gerencia Municipal y las demás Áreas y Unidades Funcionales competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/municumba) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA V°B° GERENCIA MUNICIPAL AMAZONAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA V°B° ASESORÍA LEGAL AMAZONAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA V°B° SECRETARIO GENERAL AMAZONAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA V°B° RECURSOS HUMANOS PROV. UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA V°B° PRESUPUESTO CUMBA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA V°B° SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA V°B° TESORERO AMAZONAS